



HOSPITAL UNIVERSITARIO DOCENTE CENTRAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

INFORME PERICIAL QUE JUSTIFIQUE EL USO DE LA EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TOMÓGRAFO”.

CONSIDERANDO (1): El tomógrafo marca Philipd de 32 cortes, de este Hospital se instaló en el año 2015 y tiene actualmente siete (07) meses fuera de servicio, dañado, sin que hasta el momento se haya encontrado el diagnóstico y solución de los fallos presentados.

CONSIDERANDO (2): Con este equipo se realizaba un promedio de 30 estudio al día, tanto a pacientes ingresados como a pacientes ambulatorios, con el quipo fuera de servicio, se dificulta el diagnóstico oportuno de múltiples patologías y la intervención adecuada es postergada o en su defecto los pacientes son referidos a otros Centros de Salud, lo que representa dilatación en el tratamiento.

CONSIDERANDO (3): A grandes rasgos la dificultad para realizar tomografía en este Centro de Salud de tercer nivel y docente afecta grandemente la atención de los pacientes y reduce la capacidad operativa de los médicos de servicio, con pacientes críticos internados y la evaluación adecuadamente a pacientes de emergencia con un politraumatismo, heridas de balas o de arma blanca.

CONSIDERANDO (4): Por la dificultad de realizar tomografía en este Centro de Salud, nos hemos visto en la necesidad de enviar nuestros pacientes en condiciones críticas en ambulancia a otros Centros a realizarse estudios tomograficos; y el protocolo establece que los pacientes ingresados deben trasladarse en ambulancia las cuales deben ser solicitadas al Centro de Regulación de Urgencias y Emergencias (CRUE) de la Dirección de Servicios de Atención a Emergencias Extrahospitalarias (DAEH), lo que retrasa la realización de dicho estudio.

CONSIDERANDO (5): Por las limitaciones existentes para el traslado de personas traumatizados o en condiciones críticas, se han presentado eventualidades de difícil atención extrahospitalarias que compromete la estabilidad de dichos pacientes; también, en otros casos, se autoriza el traslado del paciente y por diversas causas no se logra realizar el estudio, esto también retrasa el tratamiento adecuado y oportuno.

CONSIDERANDO (6): Que la realización de estudios en otros Centros de Salud o en Centros de diagnósticos conlleva gastos extras a los pacientes y sus familiares que deben realizar pagos de diferencias (copago), que en este Hospital no se realizan.

CONSIDERANDO (7): Que el Decreto 15-17, que dispone que para el control del gasto en las instituciones públicas y asegurar el pago de proveedores de bienes, servicios, obras y concesiones, ***ninguna institución pública deberá iniciar procesos de compras si no cuenta con la debida apropiación presupuestaria*** que garantice el pago de las obligaciones y los compromisos contraídos.

CONSIDERANDO (8): Que en la actualidad el Hospital Universitario Docente Central de las Fuerzas Armadas cuenta con los recursos necesarios para adquirir un tomógrafo y la Dirección Administrativa y la Dirección Financiera hacen constar y certifican dicha disponibilidad presupuestaria.

CONSIDERANDO (9): Que para dar inicio al proceso de licitación pública conllevaría a un periodo de **45 días hábiles**, proyectándose a un **mínimo de 60 días calendarios**, para la conclusión de todos los procesos de adquisición, ya que los procesos de compras regulares deben agotar las fases siguientes: 1) La planificación de las contrataciones. 2) La preparación de las contrataciones. 3) La convocatoria al procedimiento de contratación. 4) Las aclaraciones y respuestas a los oferentes, así como posibles adendas o enmiendas a los pliegos de condiciones. 5) La presentación, apertura y evaluación de ofertas. 6) La adjudicación. 7) El perfeccionamiento del contrato u orden de compra o de servicio. La administración, gestión y liquidación del contrato u orden de compra o de servicio; estas etapas son de carácter obligatorias, y por su naturaleza son extensas; y nuestras realidades expuestas no pueden paralizarse hasta agotar dichos procedimientos. Lo que podría poner el riesgo la misión de nuestra Institución (Artículo 61 del reglamento 416-23).

CONSIDERANDO (10): Que el Hospital Universitario Docente Central de las Fuerzas Armadas, **no se inició el procedimiento** con antelación, en razón de que la Institución no contaba con los recursos económicos en apropiación ni en cuota de compromiso, para dar inicio al proceso; conforme se establece el Decreto 15-17 y **el párrafo II, del artículo No. 69** del Reglamento de Aplicación, Decreto No. 416/23. además, se agotaron todas las alternativas posibles para reparar el equipo existente, si resultados positivos.

CONSIDERANDO (7): La Ley 340-06, establece en su **artículo 6, lo siguiente:** Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y

contrataciones relacionados con las que, por situaciones de urgencia, **que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno**. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente.

CONSIDERANDO (8): Que la averías y desperfecto del Tomógrafo, representa **caso fortuito, inesperados e imprevisibles**, además de que se han agotado todas las alternativas de reparación posible y no se ha podido solucionar, se requiere tomar las medidas oportunas, en aras de garantizar el trabajo eficiente de nuestro personal médico para evitar movilizaciones pacientes en condiciones críticas para realizarles estudios de diagnósticos tomográficos.

CONSIDERANDO (9): La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y su modificación contenida en la Ley No. 499-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), establecen como **casos de excepción** y no una violación a la ley que regula el proceso en donde , “(...) las que por **situaciones de urgencia** que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en **tiempo oportuno** (...)”.

CONSIDERANDO (11): El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, contenido en el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), **establece en su artículo Artículo 46**. Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO (10): El artículo 53, del Reglamento de Aplicación (Decreto 416-23) de la Ley de Compras y Contrataciones, establece que *“consideran urgentes los procedimientos para adquirir bienes, servicios u obras para atender necesidades provocadas por **acontecimientos fortuitos, inesperados, imprevisibles, inmediatos, concretos y probados**, que impactan al interés público y se encuentran en el ámbito de acción de una institución pública. En estos casos, no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección ordinarios **en tiempo oportuno**”*.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo artículo 53, del Reglamento de Aplicación (Decreto 416-23), continúa exponiendo en su párrafo que el procedimiento de selección por urgencia se **limitará a la solución inmediata de la necesidad** y, en ningún caso, podrá superar los tres (3) meses para entrega del bien, o los seis (6)

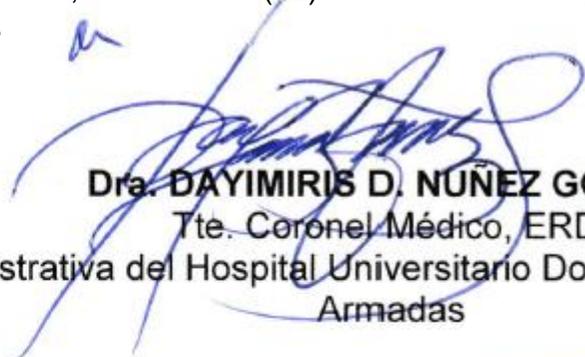
meses de prestación del servicio o ejecución de la obra, contados a partir de la firma del contrato.

POR CUANTO: La situación expuesta, es concreta y probada, y está fundamentada en razones objetivas; que no resulta posible la aplicación de los Procedimientos de Selección establecidos en la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones, en tiempo oportuno, se enmarcan dentro de las condiciones que deben darse para declarar un proceso de urgencias, por ser inesperadas, impredecibles, inmediatas, **procede declarar la adquisición de un tomógrafo a través de un proceso de Urgencia.**

CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto, **RECOMENDAMOS**, salvo el mejor parecer de la Superioridad, la **adquisición de un tomógrafo a través de un proceso de Urgencia**, por la importancia que reviste realizar diagnósticos oportunos a nuestros pacientes y evitar los inconvenientes expuestos en el redesarrollo de este documento

HECHO Y FIRMADO: En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año Dos mil Veinticuatro (2024).


Dra. DAYIMIRIS D. NÚÑEZ GÓMEZ,
Tte. Coronel Médico, ERD.

Directora Administrativa del Hospital Universitario Docente Central de las Fuerzas Armadas



DRA. PATRICIA DEL ROSARIO ROSICH
Coronel Médico Pediatra Intensivista, E.R.D.

Directora Médica del Hospital Universitario Docente Central de las Fuerzas Armadas